

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 954/MHFGC/20

Buenos Aires, 14 de octubre de 2020

VISTO: La Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20, N° 8/20, N° 12/20 y N° 15/20, las Resoluciones de Firma Conjunta RESFC Nros. 180, 191 y N° 666-GCABA-MHFGC/20, el Expediente Electrónico N° 20799690-GCABA- DGLTMSGC/20, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2020 inclusive, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que tornándose imprescindible la plena operatividad del subsector público de salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suspendió temporalmente, mediante la Resolución de Firma Conjunta RESFC N° 180- GCABA-MHFGC/20 y a partir del 1º de abril de 2020, el otorgamiento de las licencias y permisos allí establecidos, contemplados en diversos cuerpos normativos que rigen para los distintos escalafones para el personal dependiente del Ministerio de Salud;

Que para profundizar tal medida y hacer frente a la situación epidemiológica mencionada, por la Resolución de Firma Conjunta RESFC N° 191-GCABA-MHFGC/20, se limitaron al día 07 de abril de 2020 todas aquellas licencias y permisos otorgados en el marco de los artículos 24, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60 y 63 inciso c) de la Ley N° 6035; los artículos 18, 29, 35, 36, 36 quater y 48 de la Ley N° 471 (texto consolidado según Ley N° 6017 y sus modificatorias Leyes Nros. 6025 y 6147); el artículo 67 inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo, instrumentado mediante Resolución N° 2778-MHGC/10; y los artículos 30, 31 y 32 del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19, instrumentada mediante Resolución N° 2675-GCABA-MEFGC/19; el Punto 2 del Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1970-MEFGC/19, modificada por la citada Acta N° 16/19;

Que en dicho contexto, mediante Resolución de Firma Conjunta RESFC N° 666-GCABA-MHFGC/20 se habilitaron excepcional y transitoriamente determinadas licencias que fueron limitadas mediante



las Resoluciones de Firma Conjunta RESFC Nros. 180 y 191-GCABA-MHFGC/20, con los alcances y pautas que allí se aprueban;

Que atento la evolución de la pandemia y con el objeto de cuidar y priorizar al recurso humano que prestó servicios en las áreas más exigidas por la referida situación, se Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” propicia habilitar el uso de la totalidad de los días que al momento del dictado de la presente no hubieran sido usufructuados de las licencias previstas en el artículo 54 (licencia adicional por stress profesional) de la Ley N° 6.035 y en el Punto 2 del Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1970/GCABA-MEFGC/19, modificada por el Acta N° 16/19 (licencia por descanso anual profesional), con los mismos alcances aprobados mediante la Resolución de Firma Conjunta RESFC N° 666-GCABA-MHFGC/20;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.292,

**EL MINISTRO DE SALUD Y
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Habilítese el uso de los días pendientes de usufructo de las licencias previstas en el artículo 54 (licencia adicional por stress profesional) de la Ley N° 6.035 y en el Punto 2 del Acta de Negociación Colectiva N° 3/19, instrumentada mediante Resolución N° 1970/GCABA-MEFGC/19, modificada por el Acta N° 16/19 (licencia por descanso anual profesional), con los mismos alcances aprobados por la Resolución de Firma Conjunta RESFC N° 666-GCABA-MHFGC/20.

(Nota al usuario: Por Art. 1 de la Resolución Conjunta N° 1092-MHFGC-MSGC/2020, BOCBA N° 6006 del 26/11/2020, se suspenden a partir del 24 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, los efectos establecidos en la presente Resolución, con excepción de lo previsto por el art. 6 de la Resolución Conjunta N° 666-MHFGC-MSGC/20).

Artículo 2°.- Exceptúese la habilitación aprobada en el artículo 1° del tope establecido en el artículo 3° de la Resolución de Firma Conjunta RESFC N° 666-GCABA-MHFGC/20.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Atención Hospitalaria, a la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, del Ministerio de Salud, y a la Dirección General Planificación y Control Operativo, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese. **González Bernaldo de Quirós - Mura**

